

**I. Alcances de la reforma al artículo 6º constitucional.**

La reforma al artículo 6º constitucional publicada el 20 de julio de 2007 establece una serie de principios y bases a los cuales deberán sujetarse todas las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental no es la excepción, dentro de los alcances de la reforma destaca el siguiente análisis sobre lo que se establece en cada párrafo adicionado.

TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL	PALABRAS CLAVE	COMENTARIOS
Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:	<b>ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</b>	Se rompe con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público.
TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL	PALABRAS CLAVE	COMENTARIOS
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.	I. <b>Toda la información... es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.</b>  En la <b>interpretación</b> de este derecho deberá <b>prevalecer el principio de máxima publicidad.</b>	Todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.  El interés público se determina con la prueba de daño. Las restricciones tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria.  Establece el principio de máxima publicidad que deriva lógicamente del principio de publicidad de la información.
TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL	PALABRAS CLAVE	COMENTARIOS
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.	II. La <b>información... vida privada</b> y los <b>datos personales</b> será protegida en los <b>términos</b> y con las <b>excepciones que fijen las leyes.</b>	Se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, que se refiere al ámbito de privacidad y los datos

Reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental.  
Libertad de Información-México A.C. LIMAC  
Perla Gómez Gallardo

		<p>personales.</p> <p>Aunque existen circunstancias en que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.</p>
<b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b>	<b>PALABRAS CLAVE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p>	<p>III. <b>Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito ...</b></p>	<p>No se debe requerir identificación alguna. El acceso a la información no se da en función a la persona. En todo caso, los mecanismos para corregir eventualmente usos incorrectos de la información. Le corresponde a otras leyes.</p> <p>Se establece también el principio de gratuidad.</p>
<b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b>	<b>PALABRAS CLAVE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</p>	<p>IV. Se establecerán <b>mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.</b></p> <p>Estos <b>procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.</b></p>	<p>Se establecen las bases operativas que deberán desarrollar las leyes para el ejercicio del derecho.</p> <p>Resulta absolutamente crucial la existencia de organismos especializados en la materia y cuyas resoluciones sean vinculantes para los sujetos obligados.</p> <p>Se otorga la flexibilidad suficiente a las legislaturas para que creen organismos autónomos o dejar que los poderes creen sus propios órganos.</p>
<b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b>	<b>PALABRAS CLAVE</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus</p>	<p>V. Los <b>sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados</b> y publicarán a través de los <b>medios electrónicos disponibles, la</b></p>	<p>Supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas.</p> <p>Cabe destacar que los</p>

Reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental.  
Libertad de Información-México A.C. LIMAC  
Perla Gómez Gallardo

<p>indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</p>	<p><b>información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.</b></p>	<p>recursos pueden ser monetarios y no monetarios. Desde la ley de ingresos se determinan la forma de captación de los mismos que obviamente deberán ser lícitas.</p> <p>Se da acceso no sólo sobre los recursos públicos sino también a los objetivos, planes gubernamentales o de las razones de las decisiones de gobierno.</p> <p>Se integra el concepto de Archivos administrativos actualizados distinguiéndose del histórico. Dando facultad a través de leyes y reglamentos para legislar en la materia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PALABRAS CLAVE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS</b></p>
<p>VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</p>	<p>VI. Las <b>leyes determinarán</b> la manera en que los <b>sujetos obligados deberán hacer pública la información</b> relativa a los <b>recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.</b></p>	<p>La transparencia se extiende en algunos casos a personas físicas o morales que reciben recursos públicos. Es aquí donde entran los partidos políticos, instituciones de interés público, organizaciones no gubernamentales, sociedades, asociaciones, entre otras.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PALABRAS CLAVE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS</b></p>
<p>VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.</p>	<p>VII. La <b>inobservancia...</b> será <b>sancionada</b> en los <b>términos que dispongan las leyes.</b></p>	<p>Se quiere evitar la generalización de leyes imperfectas cuyo incumplimiento no tiene consecuencias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PALABRAS CLAVE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> ...entrará en <b>vigor al día siguiente</b> al de su <b>publicación en el Diario Oficial</b> de la Federación.</p>	<p>Conforme al formato de la mayoría de las leyes.</p>

Reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental.  
Libertad de Información-México A.C. LIMAC  
Perla Gómez Gallardo

TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL	PALABRAS CLAVE	COMENTARIOS
<p><b>Segundo.-</b> La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.</p>	<p><b>Segundo.-</b> La Federación, los Estados y el Distrito Federal, ... en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso, <b>realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.</b></p>	<p>Este plazo es razonable si se considera que todos los Estados cuentan ya con una ley.</p> <p>En todo caso la omisión dará paso al juicio de garantías.</p>
TEXTO DE LA REFORMA ARTÍCULO 6 CONSTITUCIONAL	PALABRAS CLAVE	COMENTARIOS
<p><b>Tercero.-</b> La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.</p>	<p><b>Tercero.-</b> La Federación, los Estados y el Distrito Federal <b>deberán contar con sistemas electrónicos</b> para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, <b>a más tardar en dos años a partir de la entrada</b> en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.</p>	<p>La gran aportación mexicana al derecho de acceso a la información es la construcción de un sistema electrónico de solicitudes de información.</p> <p>La cifra poblacional no es aleatoria: los municipios o demarcaciones territoriales con más de 70 mil habitantes o más, concentran el 65 por ciento de la población nacional.</p>

Como se aprecia, lo que se establece son las bases mínimas que deben contener las legislaciones en la materia, lo que no excluye que al momento de reformas las leyes se hagan reformas de avanzada que permitan posicionar el ordenamiento federal como el referente a nivel nacional y latinoamericano.

## II. Análisis de la calidad de contenidos de la ley.

LIMAC desde hace más de 3 años generó una serie de indicadores y criterios para determinar la calidad de contenidos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública. En la revisión de las 32 leyes a nivel nacional más la federal esta última ocupa el lugar el lugar 16 de 33 legislaciones, con la siguiente evaluación:

<b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</b>		
	<b>Indicadores</b>	<b>Puntos</b>
1	Sujetos obligados	4
2	Definiciones e interpretación	10
3	Cultura de la transparencia	0
4	Información de oficio	6.43
5	Límites al derecho de acceso a la información	2
6	Versiones públicas	5
7	Máxima publicidad	10
8	Prueba de daño	0
9	Gratuidad de la información	8
10	Periodo de reserva	0
11	Formas de solicitud de acceso a la información	9
12	Habeas data	7
13	Órgano garante	8.70
14	Afirmativa ficta	10
15	Vías de impugnación y definitividad	10
16	Formas de control de la ley	8
17	Ámbito temporal	10
	<b>PUNTAJE OBTENIDO</b>	<b>108.12</b>
	<b>CALIFICACIÓN SIN ESCALAR</b>	<b>6.36</b>
	<b>CALIFICACIÓN GENERAL</b>	<b>7.07</b>

Como se aprecia, en función de que la calificación no es reprobatoria lo que requiere la ley es una serie de adecuaciones en sus disposiciones para hacerla acorde al mandato constitucional, además de integrar propuestas de avanzada que permitan que la legislación sea el referente en la materia.

## III. Propuestas de modificación.

**Entre las principales recomendaciones (correlacionadas con algunos de los artículos) destacan:**

- Establecer desde el artículo 1 los principios d el artículo 6 constitucional.
- Conviene en el artículo 2 señalar que se tendrá acceso a la información de manera Gratuita.

- El artículo 6 de la ley ya cumple con lo señalado en la fracción I. del artículo 6 constitucional.
- Conviene ampliar la lista de los Sujetos Obligados integrando a todo aquél que ejerza gasto público. De igual forma, conviene señalar expresamente como sujeto obligado al propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).
- La lista de información de oficio puede ser más extensa retomando la reincidencia de preguntas elaboradas a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) y establecer los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- Se debe integrar un capítulo referente a Cultura de la Transparencia a fin de que el Órgano Garante IFAI promueva en todos los niveles de enseñanza los temas del derecho de la información.
- Se debe señalar en la ley la posibilidad de elaboración de versiones públicas de la información que sea clasificada como reservada.
- Se debe establecer un artículo expreso que obligue en caso de reserva a la prueba de daño con la debida fundamentación y motivación de que:
  1. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia ley;
  2. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley; y
  3. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.Se debe revisar el periodo de reserva de la información a fin de que sea menor del inicial y en cuanto a la ampliación manejar un plazo máximo que permita la certeza sobre la temporalidad.
- El Capítulo V debe cambiar su nombre de “Cuotas de Acceso” a “Gratuidad en el Acceso” que genera menos confusión.
- Se debe establecer un catálogo de supuestos de incompatibilidad de los Comisionados para conocer en casos en que exista conflicto de intereses.
- Se debe establecer un capítulo expreso que señale la obligación de contar con archivos administrativos actualizados.
- En las responsabilidades y sanciones conviene darle facultades al IFAI para que dicte medidas de apremio en el cumplimiento de sus decisiones tales como amonestación, apercibimiento y multa.

#### **IV. Principales Preocupaciones.**

1. Adecuar la normatividad acorde al mandato del artículo 6º constitucional sin quitar preceptos de avanzada.
2. Evitar quedarse con los mínimos y dejar preceptos importantes que sean acordes a los estándares internacionales.
3. Realizar las adecuaciones pertinentes en los tiempos oportunos.

#### **V. Conclusión.**

Se debe reformar la ley adecuando al mandato constitucional y aprovechar el momento legislativo para realizar una revisión integral que optimice los principios y bases en la materia.